

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0089.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2015-00059	BANCO POPULAR S.A.	EULER YOVANY LINARES BURBANO y ANA DEIVA DUARTE GOYES	OFICIAR A LA SOLICITANTE	10-NOVIEMBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00086	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BEISY LIDIA MUJANAJINSOY MUÑOZ	NO ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER CONFERIDO A LA ABOGADA JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA	10-NOVIEMBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00095	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ELKIN ERNEY GUSTIN GARCIA	NO ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER CONFERIDO A LA ABOGADA JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA	10-NOVIEMBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2017-00139	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JHON ALVEIRO LOPEZ DEJOY	NO ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER CONFERIDO A LA ABOGADA JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA	10-NOVIEMBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00020	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	NELSON YOBANY OÑATE GRANDA	NO ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER CONFERIDO A LA ABOGADA JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA	10-NOVIEMBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00054	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS HERNANDO CHALACAN QUINCHOA	NO ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER CONFERIDO A LA ABOGADA JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA	10-NOVIEMBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00055	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS HERNANDO CHALACAN QUINCHOA y OTRA	NO ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER CONFERIDO A LA ABOGADA JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA	10-NOVIEMBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00058	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROSA MAGNOLIA GUERRERO ÑAÑEZ	NO ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER CONFERIDO A LA ABOGADA JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA	10-NOVIEMBRE- 2023	1	

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00128	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VICTOR EMILIO CHASOY CHASOY	NO ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER CONFERIDO A LA ABOGADA JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA	10-NOVIEMBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00016	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GILDARDO ALFREDO MUÑOZ ORTEGA	NO ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER CONFERIDO A LA ABOGADA JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA	10-NOVIEMBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00029	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MIGUEL ANGEL PISTALA REVELO	NO ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER CONFERIDO A LA ABOGADA JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA	10-NOVIEMBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00033	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARIA DEL CARMEN ESCOBAR ESPAÑA	NO ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER CONFERIDO A LA ABOGADA JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA	10-NOVIEMBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00032	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BERNARDO FLORENTINO CORDOBA	NO ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER CONFERIDO A LA ABOGADA JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA	10-NOVIEMBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 2023-00090	OSCAR FABIAN MANQUILLO MONTERO	MERCEDES JUAGIBIOY DE QUINCHOA	SIN LUGAR A FIJAR FECHA Y HORA PARA LA PRÁCTICA DEL SECUESTRO DEL INMUEBLE OBJETO DE CAUTELA	10-NOVIEMBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-00116	MARÍA AMPARO ORDÓÑEZ MOLINA	CINDY LORENA LOMBANA FLOREZ	RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PROCESO A LA ABOGADA DIANA PATRICIA MURILLO LOZANO - CORRER TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO	10-NOVIEMBRE- 2023	1	
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2023-00129	GLORIA CUAYCAL RIVERA	JOSÉ BERNARDO GONZÁLEZ BUCHELY	SIN LUGAR A RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA	10-NOVIEMBRE- 2023	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia', with a large, stylized flourish extending from the end of the name.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

La abogada LADY MARITZA MOSCOSO TORRES, identificada con cédula de ciudadanía C.C. No. 52.191.766 de Bogotá, obrando como apoderada general del BANCO POPULAR S.A., según poder que consta en la Escritura Pública No. 3114 del 31 de agosto de 2023, otorgada en la Notaria 48 de Bogotá D.C., conferido por el Dr. GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, actual Vicepresidente de Crédito del Banco Popular S.A., quien obra en nombre y representación de dicho Banco; mediante escrito dirigido al correo electrónico de este Juzgado, solicita indicar la última actuación del proceso de la referencia, así mismo, informar si el proceso se encuentra terminado, en cuyo evento indicar fecha de la terminación y si ya contaba con sentencia, requiriendo que se remita la respuesta al correo de notificaciones judiciales del banco notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co y lady_moscoso@bancopopular.com.co.

De la revisión del expediente del proceso ejecutivo singular No. 2015-00059, se advierte que mediante providencia de fecha 16 de diciembre de 2022, se profirió auto mediante el cual se decretó la terminación del asunto por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 26 de agosto de 2015; por lo anterior y dada la solicitud de la memorialista, se despachará de manera favorable la petición invocada y se procederá a oficiar a la solicitante LADY MARITZA MOSCOSO TORRES, en su calidad de apoderada general del BANCO POPULAR S. A., a los correos electrónicos: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co y lady_moscoso@bancopopular.com.co, para efectos de informarle que la última actuación del proceso, fue el auto interlocutorio de fecha 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 26 de agosto de 2015, adicionalmente se le informará que dentro del asunto se profirió providencia que ordena seguir adelante la ejecución en fecha 28 de febrero de 2017, lo anterior para su conocimiento y de conformidad a su solicitud.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la solicitante, abogada LADY MARITZA MOSCOSO TORRES, en su calidad de apoderada general del BANCO POPULAR S.A., a los correos electrónicos: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co y lady_moscoso@bancopopular.com.co, informándole que la última actuación del proceso ejecutivo singular No. 2015-00059, fue el auto interlocutorio de fecha 16 de diciembre de 2022, mediante el cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 26 de agosto de 2015, informándole adicionalmente, que dentro del asunto se profirió providencia que ordena seguir adelante la ejecución

en fecha 28 de febrero de 2017, lo anterior para su conocimiento y de conformidad a su solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS

Hoy, 14 de noviembre de 2023



Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCO A
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, identificada con cedula de ciudadanía N° 69.009.367 de Mocoa y portadora de la T.P. N° 206916 del C.S. de la J., presenta renuncia al poder a ella conferido, manifestando que su renuncia se debe a la Cesión de Derechos Litigiosos que se suscribió entre la Entidad demandante y la Central de Inversiones S.A. CISA, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la petición instada y toda vez que la abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, no allega copia de la comunicación enviada a su poderdante informando sobre dicha determinación, tal como lo ordena el art. 76 del C. G. del P., no se aceptará la renuncia a la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 14 de noviembre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, identificada con cedula de ciudadanía N° 69.009.367 de Mocoa y portadora de la T.P. N° 206916 del C.S. de la J., presenta renuncia al poder a ella conferido, manifestando que su renuncia se debe a la Cesión de Derechos Litigiosos que se suscribió entre la Entidad demandante y la Central de Inversiones S.A. CISA, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la petición instada y toda vez que la abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, no allega copia de la comunicación enviada a su poderdante informando sobre dicha determinación, tal como lo ordena el art. 76 del C. G. del P., no se aceptará la renuncia a la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 14 de noviembre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, identificada con cedula de ciudadanía N° 69.009.367 de Mocoa y portadora de la T.P. N° 206916 del C.S. de la J., presenta renuncia al poder a ella conferido, manifestando que su renuncia se debe a la Cesión de Derechos Litigiosos que se suscribió entre la Entidad demandante y la Central de Inversiones S.A. CISA, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la petición instada y toda vez que la abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, no allega copia de la comunicación enviada a su poderdante informando sobre dicha determinación, tal como lo ordena el art. 76 del C. G. del P., no se aceptará la renuncia a la misma.

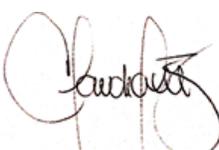
En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 14 de noviembre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, identificada con cedula de ciudadanía N° 69.009.367 de Mocoa y portadora de la T.P. N° 206916 del C.S. de la J., presenta renuncia al poder a ella conferido, manifestando que su renuncia se debe a la Cesión de Derechos Litigiosos que se suscribió entre la Entidad demandante y la Central de Inversiones S.A. CISA, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la petición instada y toda vez que la abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, no allega copia de la comunicación enviada a su poderdante informando sobre dicha determinación, tal como lo ordena el art. 76 del C. G. del P., no se aceptará la renuncia a la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 14 de noviembre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, identificada con cedula de ciudadanía N° 69.009.367 de Mocoa y portadora de la T.P. N° 206916 del C.S. de la J., presenta renuncia al poder a ella conferido, manifestando que su renuncia se debe a la Cesión de Derechos Litigiosos que se suscribió entre la Entidad demandante y la Central de Inversiones S.A. CISA, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la petición instada y toda vez que la abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, no allega copia de la comunicación enviada a su poderdante informando sobre dicha determinación, tal como lo ordena el art. 76 del C. G. del P., no se aceptará la renuncia a la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 14 de noviembre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, identificada con cedula de ciudadanía N° 69.009.367 de Mocoa y portadora de la T.P. N° 206916 del C.S. de la J., presenta renuncia al poder a ella conferido, manifestando que su renuncia se debe a la Cesión de Derechos Litigiosos que se suscribió entre la Entidad demandante y la Central de Inversiones S.A. CISA, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la petición instada y toda vez que la abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, no allega copia de la comunicación enviada a su poderdante informando sobre dicha determinación, tal como lo ordena el art. 76 del C. G. del P., no se aceptará la renuncia a la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 14 de noviembre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, identificada con cedula de ciudadanía N° 69.009.367 de Mocoa y portadora de la T.P. N° 206916 del C.S. de la J., presenta renuncia al poder a ella conferido, manifestando que su renuncia se debe a la Cesión de Derechos Litigiosos que se suscribió entre la Entidad demandante y la Central de Inversiones S.A. CISA, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la petición instada y toda vez que la abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, no allega copia de la comunicación enviada a su poderdante informando sobre dicha determinación, tal como lo ordena el art. 76 del C. G. del P., no se aceptará la renuncia a la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 14 de noviembre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, identificada con cedula de ciudadanía N° 69.009.367 de Mocoa y portadora de la T.P. N° 206916 del C.S. de la J., presenta renuncia al poder a ella conferido, manifestando que su renuncia se debe a la Cesión de Derechos Litigiosos que se suscribió entre la Entidad demandante y la Central de Inversiones S.A. CISA, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la petición instada y toda vez que la abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, no allega copia de la comunicación enviada a su poderdante informando sobre dicha determinación, tal como lo ordena el art. 76 del C. G. del P., no se aceptará la renuncia a la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 14 de noviembre de 2023
 Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCO A
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

Colón, Putumayo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, identificada con cedula de ciudadanía N° 69.009.367 de Mocoa y portadora de la T.P. N° 206916 del C.S. de la J., presenta renuncia al poder a ella conferido, manifestando que su renuncia se debe a la Cesión de Derechos Litigiosos que se suscribió entre la Entidad demandante y la Central de Inversiones S.A. CISA, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la petición instada y toda vez que la abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, no allega copia de la comunicación enviada a su poderdante informando sobre dicha determinación, tal como lo ordena el art. 76 del C. G. del P., no se aceptará la renuncia a la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- NO ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 14 de noviembre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, identificada con cedula de ciudadanía N° 69.009.367 de Mocoa y portadora de la T.P. N° 206916 del C.S. de la J., presenta renuncia al poder a ella conferido, manifestando que su renuncia se debe a la Cesión de Derechos Litigiosos que se suscribió entre la Entidad demandante y la Central de Inversiones S.A. CISA, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la petición instada y toda vez que la abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, no allega copia de la comunicación enviada a su poderdante informando sobre dicha determinación, tal como lo ordena el art. 76 del C. G. del P., no se aceptará la renuncia a la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 14 de noviembre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, identificada con cedula de ciudadanía N° 69.009.367 de Mocoa y portadora de la T.P. N° 206916 del C.S. de la J., presenta renuncia al poder a ella conferido, manifestando que su renuncia se debe a la Cesión de Derechos Litigiosos que se suscribió entre la Entidad demandante y la Central de Inversiones S.A. CISA, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la petición instada y toda vez que la abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, no allega copia de la comunicación enviada a su poderdante informando sobre dicha determinación, tal como lo ordena el art. 76 del C. G. del P., no se aceptará la renuncia a la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 14 de noviembre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, identificada con cedula de ciudadanía N° 69.009.367 de Mocoa y portadora de la T.P. N° 206916 del C.S. de la J., presenta renuncia al poder a ella conferido, manifestando que su renuncia se debe a la Cesión de Derechos Litigiosos que se suscribió entre la Entidad demandante y la Central de Inversiones S.A. CISA, de cara a lo cual,

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la petición instada y toda vez que la abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, no allega copia de la comunicación enviada a su poderdante informando sobre dicha determinación, tal como lo ordena el art. 76 del C. G. del P., no se aceptará la renuncia a la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

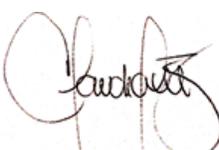
RESUELVE:

PRIMERO.- NO ACEPTAR la renuncia al poder conferido a la abogada JOHANNA QUIÑÓNEZ PANTOJA, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 14 de noviembre de 2023
 Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial radicado en el correo electrónico de este Juzgado, el apoderado judicial del demandante, abogado JOSE LAUREANO CÓRDOBA MORALES, solicita al Juzgado, se sirva ordenar, fijar fecha y hora para llevar a efecto el secuestro del bien embargado en el presente asunto, de cara a lo cual,

CONSIDERACIONES:

De la revisión del proceso de la referencia, se observa que mediante auto de fecha 22 de junio de 2023, este despacho resolvió:

“QUINTO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado y registrado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 441-1560 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Sibundoy (P), de propiedad de la demandada MERCEDES JUAGIBIOY DE QUINCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.472.404 de Colón - Putumayo.

Para el cumplimiento de lo ordenado anteriormente, OFICIAR al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy (P.) para que proceda a inscribir la medida cautelar decretada por este Despacho, siempre y cuando el bien pertenezca a la ejecutada, y expida a costa del demandante un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo equivalente a 10 años, si fuere posible, tal y como lo prevé el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P.

Verificado lo anterior, se dará cuenta para disponer la forma en que se llevará a cabo el secuestro del bien inmueble.” (Negrilla y subrayado del Juzgado)

En este orden de ideas y de conformidad a lo antes transcrito, resulta del caso precisar que hasta el momento, el señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sibundoy - Putumayo, no ha remitido con destino a este expediente el certificado de tradición del inmueble con el folio de matrícula inmobiliaria No. 441-1560, con la inscripción de la medida cautelar decretada por este despacho, razón por la cual resulta inviable fijar fecha y hora para la práctica del secuestro del inmueble objeto de cautela, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P.; por lo anterior, se despachara de manera desfavorable la solicitud invocada por el memorialista.

En virtud de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SIN LUGAR a fijar fecha y hora para la práctica del secuestro del inmueble objeto de cautela, por las razones vertidas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GÁMEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 14 de noviembre de 2023
 Secretaria

Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00116
Demandante: MARÍA AMPARO ORDOÑEZ MOLINA
Demandada: CINDY LORENA LOMBANA FLOREZ



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Colón, Putumayo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha se da cuenta que el día 18 de octubre de 2023, se notificó personalmente el auto que libra mandamiento de pago a la demandada señora CINDY LORENA LOMBANA FLOREZ, con posterioridad el día 25 de octubre de 2023, la parte demandada a través de apoderada judicial presentó contestación de la demanda y excepciones. Sírvase proveer.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Claudia", is written over a faint, circular watermark or stamp.

CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
Secretaria



**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO**

Colón, Putumayo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde.

CONSIDERACIONES:

Mediante memorial remitido al correo institucional de este despacho judicial, la señora CINDY LORENA LOMBANA FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.315.304 de Colón - Putumayo, manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada DIANA PATRICIA MURILLO LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.637.259 y Tarjeta Profesional No. 84.043 del C.S.J., y con correo electrónico dianapmurillolozano@yahoo.es, para que en su nombre y representación conteste y presente excepciones de mérito y lleve hasta su culminación el presente proceso; así mismo, la abogada DIANA PATRICIA MURILLO LOZANO, presenta memorial mediante el cual contesta la demanda impetrada por la señora MARÍA AMPARO ORDOÑEZ MOLINA y presenta excepciones de mérito.

Sobre el otorgamiento y designación de apoderado judicial el artículo 74 del Código General el Proceso, en su parte pertinente reza: *“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.”*, la anterior disposición fue modificada por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en los siguientes términos: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*.

De la revisión del memorial poder aportado se establece que reúne los requisitos previstos en las normas antes transcritas, toda vez que el mismo se dirige al Juez de conocimiento, se especifica claramente el asunto para el cual se concede el poder, se identifican los nombres e identificaciones de la poderdante y del apoderado, se encuentra la antefirma y la firma de la poderdante y se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la abogada, el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en consecuencia, se dispondrá reconocer personería a la abogada DIANA PATRICIA MURILLO LOZANO.

De otra parte, de la revisión de la demanda, se tiene que la ejecutada CINDY LORENA LOMBANA FLOREZ, se notificó del auto que libra mandamiento de pago el día 18 de octubre de 2023, por lo que la contestación y las excepciones presentadas por su apoderada judicial estarían dentro del término de traslado, en este orden de ideas, se procederá a correr traslado de las excepciones propuestas, en la forma dispuesta en el artículo 443 del C. G. del P.

“El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...).”

En este orden de ideas, lo procedente será imprimirles el trámite de excepciones perentorias o de mérito a las propuestas por la parte demandada, procediendo a correr traslado de las mismas a la parte demandante por el término de diez (10) días, tal como lo establece el artículo 443 del C.G. del P.

Por lo expuesto anteriormente, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en el proceso a la abogada DIANA PATRICIA MURILLO LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.637.259 y Tarjeta Profesional No. 84.043 del C.S.J. y con correo electrónico dianapmurillolozano@yahoo.es, como apoderada judicial de la señora CINDY LORENA LOMBANA FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.315.304, en los términos y con las facultades a ella conferidos en el memorial poder, por estar conforme a los artículos 74 y siguientes del C. G. de P. y al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TÉNGASE por legal y oportunamente contestada la demanda por parte de la señora CINDY LORENA LOMBANA FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.315.304 de Colón (P), a través de apoderada judicial.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la señora CINDY LORENA LOMBANA FLOREZ, a través de apoderada judicial, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, traslado que comenzará a correr una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00116
Demandante: MARÍA AMPARO ORDOÑEZ MOLINA
Demandada: CINDY LORENA LOMBANA FLOREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS

Hoy, 14 de noviembre de 2023



Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO

Colón, Putumayo, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial remitido al correo institucional de este despacho judicial, el señor JOSÉ BERNARDO GONZÁLEZ BUCHELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.304.389 expedida en Popayán - Cauca, manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada YEIMMY DANIELA CABRERA GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.122.785.328 expedida en Sibundoy (P), portadora de la T. P. No. 392.495 del Consejo Superior de la Judicatura, aportando el memorial poder con su correspondiente presentación personal.

Sobre el otorgamiento y designación de apoderado judicial el artículo 74 del Código General el Proceso, en su parte pertinente reza: “(...) *El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.** El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.*” (Negrilla y cursiva del Juzgado). La anterior disposición fue modificada por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en los siguientes términos: “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*”.

De la revisión del memorial poder aportado se establece que no reúne los requisitos previstos en las normas antes transcritas, pues a pesar que en el poder se determinan los nombres e identificaciones del poderdante y de la apoderada, se encuentra la antefirma y firma del poderdante y se realiza la presentación personal ante Notaría, sin embargo, dicho poder, por una parte, no se dirige al Juez de conocimiento, así mismo, en el mismo se indica una dirección de correo electrónico de la abogada, pero la misma no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y sobre todo, en el poder no se especifica el asunto para el cual se concede el poder; en consecuencia, no habrá lugar a reconocer personería jurídica a la abogada YEIMMY DANIELA CABRERA GONZALEZ, para actuar en el presente asunto.

DECISIÓN

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- SIN LUGAR a reconocer personería jurídica a la abogada YEIMMY DANIELA CABRERA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.122.785.328 expedida en Sibundoy (P), portadora de la T. P. No. 392.495 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial del señor JOSÉ BERNARDO GONZÁLEZ BUCHELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.304.389 expedida en Popayán -Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COLÓN PUTUMAYO

Notifico la presente providencia en
ESTADOS
Hoy, 14 de noviembre de 2023



Secretaria